

**RESOLUCIÓN No. 2921**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor JAIRO LOVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.10.725, en calidad de Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO -LZL ASOCIADOS LTDA, con radicado 2006ER54762 del 23 de noviembre de 2006, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No.13755 del 18 de septiembre de 2008, informó que el día 28 de agosto del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Av. Calle 19 No. 33 - 68, donde funciona la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, en consecuencia determinó:

**RESOLUCIÓN No. 2921**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**"5. CONCLUSIONES**

"(...)

*"Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Terpel Paloquemao, ubicada en la Av. Calle 19 No. 33 – 68 (Nueva Nomenclatura) localidad de Puente Aranda, por el termino de cinco años, para el punto de descarga ubicado en el costado norte del establecimiento y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela y rejillas perimetrales de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles(...)."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

## RESOLUCIÓN N.º 2921

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, presentó la autoliquidación No. 13979 del 17 de octubre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$332.700 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 2 de noviembre del año 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los

## RESOLUCIÓN No. 2921

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

Conceptos Técnicos No. 13709 del 4 de diciembre de 2007 y CT. No. 13755 del 18 de septiembre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, localizada en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal JAIRO LOVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.101.725 o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 2921

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'**

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) de artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, con NIT 830141437-0, localizada en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal, señor JAIRO LOVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.101.725 o de quien haga sus veces, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 13709 del 4 de diciembre de 2007 y CT. No.13755 del 18 de septiembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, con NIT 830141437-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

- Presentar anualmente, en el mes de ejecutoria del presente acto administrativo, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2921

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Plomo, Fenoles, Sólidos Sedimentables (SS), DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas a través de muestreo puntual. y aforar caudal para que presente anualmente, en el mes de ejecutoria del presente acto administrativo de cada año, una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga directa al alcantarillado de la ciudad. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

- Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente)
- Realizar el mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar:

- Relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dichos elementos se deberá informar a ésta Secretaria las razones técnicas, económicas y ambientales por las cuales no se ha dado cumplimiento al artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997. Esta Secretaria realizara la evaluación de la información remitida con el fin de determinar si dichos elementos garantizan la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles.

## RESOLUCIÓN No. 2921

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

- Dar cumplimiento inmediato al artículo 33 de la Resolución 1170 de 1997, sobre los estacionamientos en las estaciones de servicio; "Se prohíbe el parqueo de vehículos automotores en las estaciones de servicio excepto en las áreas especialmente diseñadas para este propósito, las cuales están sujetas de revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. En ningún momento las zonas de estacionamiento pueden incluir las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de apropiación a dichos sitios".
- Realizar el registro de los avisos publicitarios que se encuentran instalados en el establecimiento, en cumplimiento de los Decretos Distritales No.959 de 2000 y No.506 de 2003.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN N.º 2921**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente providencia al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL PALOQUEMAO - LZL ASOCIADOS LTDA, señor JAIRO LOVERA, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.101.725, en la Av. Calle 19 No. 33 - 68, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009



**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *jel*

Revisó: Diana Ríos García  
Proyectó: Tatiana Santana  
Exp: DI-05-07-466  
C.T. No: 13755 del 18 de septiembre de 2008  
C.T. No: 13709 del 4 de diciembre de 2007.  
Rad: 2009ER8669 de 25 de febrero de 2009